

## **Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JBIC**

### **DECRETO SUPREMO Nº 187-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7.1 de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan Bank for International Cooperation -JBIC-, hasta por la suma de ¥ 5 972 000 000,00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el Programa “Proyecto Subsectorial de Irrigación”;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma “Sectores Económicos y Sociales” referido en el literal a) del artículo 7.1 de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación**

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation -JBIC-, hasta por la suma de ¥ 5 972 000 000,00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el Programa "Proyecto Subsectorial de Irrigación".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en veinticinco (25) años, que incluye un período de gracia de siete (7) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés de 1,5% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de 0,10% aplicable sobre los montos desembolsados del préstamo.

#### **Artículo 2.- Unidad Ejecutora**

El Ministerio de Agricultura, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, será la Unidad Ejecutora del Programa "Proyecto Subsectorial de Irrigación".

#### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### **Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura